

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 50001333300720180033101
DEMANDANTE: ELISA MORALES ROMERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Mediante auto de 2 de junio de 2021, este Despacho requirió a las partes para que en el término de tres (03) días, se pronunciaran acerca de la falta de celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, sin que ninguna parte emitía pronunciamiento, por lo que se entenderá subsanada la irregularidad al no encontrarse taxativamente enlistada en el artículo 133 del C.G.P., como insubsanable.

Superado el anterior defecto procedimental, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE**¹ el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el 29 de noviembre de 2019.

Una vez quede en firme la presente providencia y, en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previa a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

Se advierte que a través de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la mencionada Ley, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original.

CPACA², **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones; vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello³.

Por secretaria, notifíquese personalmente al Procurador Delegado ante esta Corporación⁴.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

² “Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes”.

³ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: “vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente”.

⁴Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

[/frmConsulta.aspx](#) insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67e732ffcf5fbee50bed9968fcece3a9a57f6f956a55e019242565e3d455b9a

Documento generado en 29/07/2021 11:23:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**